Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 14 de abril de 2015.-

Autos y Vistos; Considerando:

Que las decisiones de esta Corte no son, como principio, susceptibles de recurso de revisión, sin que en el caso se configure algún supuesto excepcional que justifique apartarse de esa doctrina (Fallos: 313:577, entre muchos otros).

Que el Tribunal advierte la reiteración con que los actores han venido planteando contra sus decisiones recursos manifiestamente inadmisibles, circunstancia que justifica efectuar un llamado de atención a la parte y a su letrado patrocinante, a fin de evitar el dispendio jurisdiccional que tales actitudes acarrean.

Por ello, se deniega la petición de fs. 65/66 y se llama la atención a los actores y a su letrado patrocinante, Dr. David Selser. Notifíquese y, oportunamente, cúmplase con el archivo ordenado a fs. 50.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

Recurso de revisión interpuesto por **José María Román y Carlos María Hougham por derecho propio**, con el patrocinio letrado del **Dr. David Selzer**.